693-PLA-RH-MI-2020

Ref. SICE 493-19

13 de mayo del 2020

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

Mediante oficio 572-PLA-MI-2020 del pasado 24 de abril del 2020, se puso en conocimiento el oficio 555-PLA-RH-MI-2020 relacionado con el impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2021, Ley 9609, a la Comisión de la Jurisdicción Agraria, Escuela Judicial, Defensa Pública, Dirección de Tecnología de la Información, Dirección Ejecutiva, Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional; y Gestión Humana.

Previo a iniciar con el análisis de las observaciones resulta procedente establecer que el informe en consulta fue realizado, tomando como base el informe 630-PLA-RH-MI-2019 relacionado con el impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2021, Ley 9609, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Consejo Superior en la sesión extraordinaria 44-19, celebrada el 16 de mayo del 2019, sesión extraordinaria 47-19 artículo XXIII, celebrada el 24 de mayo del 2019 y sesión de Corte Plena 22-19 artículo VI, celebrada el 6 de junio del 2019.

Como respuesta se recibieron observaciones de la Secretaría de la Defensa Pública del I Circuito Judicial de San José *(ver anexo 1 Secretaría de la Defensa Pública del I Circuito Judicial de San José* *Oficio JEFDP-434- 2020),* Gestión Humana *(ver anexo 2 Gestión Humana* *Oficio PJ-DGH-SAP-140-2020)* y Dirección Ejecutiva *(ver anexo 3 Dirección Ejecutiva* *Oficio 1568-DE-2020)*.

Importante mencionar que, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ) y la Escuela Judicial, no tuvieron observaciones del informe *(ver anexo 4 CACMF* *Oficio 106-CACMFJ-JEF-2020 y anexo 5 Escuela Judicial Oficio EJ-DIR-077-2020).*

Por otro lado, es importante considerar lo indicado por el Ministerio de Hacienda, mediante oficio DM-0436-2020 del 15 de abril del 2020 *(ver anexo 6 Comunicación del gasto presupuestario máximo para 2021, Ministerio de Hacienda)*, en el cual se señala el Título IV de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” se establecen la regla fiscal y los criterios que se deben considerarse para la formulación del presupuesto 2021. También se indica que mediante oficio DM-0321-2020 de fecha 27 de marzo de 202, se comunicó lo siguiente:

*“…para el proceso de elaboración del presupuesto para el ejercicio económico del 2021, el porcentaje de crecimiento del gasto corriente será de un 4,13%, el cual se aplicará en el Presupuesto Nacional de manera agregada, considerando las erogaciones del pago de los intereses de la deuda; razón por la que este Ministerio realizó un ejercicio interno para estimar el monto máximo a presupuestar en gasto corriente por parte de su representada…”*

En el mismo oficio DM-0436-2020 se considera lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, 38 de su Reglamento y sus reformas, y 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, se comunica:

*“…el gasto presupuestario máximo, monto que deberá considerar la entidad a su cargo para formular su anteproyecto de gasto para el ejercicio presupuestario del 2021.*

***GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO INSTITUCIONAL***

|  |  |
| --- | --- |
| *Poder Judicial (en millones de colones)* | |
| *Gasto Presupuestario Máximo* | *468.793,00* |
| *Gasto Corriente (incluye Contribución estatal al Seguro de Salud) 1/* | *443.707,00* |
| *Gasto de Capital* | *25.086,00* |

1/ Monto estimado con cero crecimientos en plazas y costo de vida.

*El límite del gasto corriente comunicado no podrá ser mayor al que se muestra en el cuadro anterior, sin embargo, en caso de que la entidad requiera presupuestar mayores recursos en gasto de capital, podrá hacerlo, tomando recursos del límite del gasto corriente, respetando el monto del gasto presupuestario máximo.*

*Asimismo, no se autorizará la creación de plazas, ni la solicitud de recursos adicionales al monto de gasto presupuestario máximo comunicado, por lo que estas opciones estarán deshabilitadas en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP)…”*

Teniendo claro las limitaciones presupuestarias de la Institución, seguidamente se adjunta un resumen de los principales puntos planteados; así como, las observaciones correspondientes de la Dirección de Planificación:

| **#** | **Observaciones recibidas** | **Criterio de la Dirección de Planificación** |
| --- | --- | --- |
| **1.** | **Secretaría Defensa Publica I Circuito Judicial. Oficio JEFDP-434- 2020** Mediante oficio JEFDP-434- 2020, el Dr. Erick Núñez Rodríguez, Sub Jefe a.i Defensa Pública, manifiesta: | |
| *1.1.* | *"...la Unidad Agraria ha aumentado el número de defensores con 7 plazas ordinarias en la actualidad, siendo la propuesta original de 12 (5 plazas extraordinarias de Defensora o Defensor Público, para que realice las funciones de suplencia, contraparte y de curador procesal, según las nuevas labores que le delega el Código Procesal Agrario. Estas últimas plazas destacadas, en Liberia, San Ramón, San José, Guápiles y Corredores.). Estas últimas se podría evaluar su necesidad en la entrada del Código procesal Agrario, pues se verías otros aspectos como la participación de la persona defensora agraria en sede Administrativa y su ampliación de competencia, lo cual quedaría a cargo de la Jefatura la solicitud de nuevas plazas como complemento de las labores de la Unidad Agraria. Es importante mencionar que la carga de expedientes ponderada promedio de la Unidad Agraria es de 172 expedientes y 226 intervinientes, que de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento de Planificación del Poder Judicial el máximo requerido por plaza es de 180. Esto tiene relevancia para tener en cuenta para la solicitud de nuevas plazas una vez entre en vigencia el Código Procesal Agraria…"* | Se toma nota de la observación  Adicionalmente, se indica que en el informe 507-PLA-RH-MI-2020, referente al Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas, se analiza que los datos proyectados de la Defensa Pública en materia Agraria, se estima una entrada promedio de 8 asuntos por recurso Defensor Público a nivel nacional; así como, un circulante promedio de 129 asuntos por cada plaza de Defensor.  De considerar la entrada promedio de 8 asuntos a nivel nacional más el circulante por cada plaza a diciembre de 2018, se estima un circulante proyectado de aproximadamente 137 asuntos por cada recurso Defensor Público; estando por debajo en 43 procesos (24%) de la cuota establecida de 180 asuntos de circulante por cada plaza de Defensora o Defensor Público.  En consideración de la carga de trabajo de los recursos defensores a nivel nacional, se estima conveniente mantener la recomendación planteada en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, aprobado por Corte Plena en sesión 22-19 de Corte Plena (Presupuesto 2020) del 6 de Junio de 2019, Artículo IV donde se establece que las 16 plazas de Agrario recomendadas ordinarias para este 2020, asuman como carga ordinaria aquellos asuntos en donde figure como parte actora o demandada una o más personas indígenas. Tal y como lo recomendó la Dirección de la Defensa Pública.  Importante indicar que, con respecto a la propuesta de la Comisión de Acceso a la Justicia y SubComisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial y la Unidad de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, relacionado con priorizar el reforzamiento de Defensa Pública Especializada en materia indígena, indicado en el documento compartido con la población judicial el martes 5 de mayo del 2020; en el informe 507-PLA-RH-MI-2020 se recomiendan dos (2) plazas de Defensora o Defensor Público, para la atención de población de pueblos Indígenas. . .  **La observación no modifica el contenido del informe.** |
| *1.2.* | *"...en el presente informe queda más que claro el funcionamiento de las diferentes personas defensoras agrarias a nivel nacional, donde es claro el tema de intereses contrapuestos, el recorrido de cada uno de ellos en cuanto al desplazamiento que deben de realizar, así como el tratamiento a los procesos en donde participe una persona indígena..."* | Se toma nota de lo indicado por la Defensa Pública.  **La observación no modifica el contenido del informe.** |
| *1.3.* | *"...Sobre la creación de un nuevo Juzgado Agrario en Jicaral, cabe mencionar que desde hace casi dos años la Unidad Agraria de Nicoya, en colaboración con la Coordinadora de Nicoya (Msc. Yendry Portuguéz Pizarro), se organizó la atención a usuarios al menos una vez por semana (Miércoles) en los Tribunales de Jicaral, por lo que de darse esta situación, la seguiría atendiendo a la persona defensora agraria de Nicoya..."* | Se toma nota de lo indicado por la Defensa Pública.  **La observación se incorpora en el contenido del informe.** |
| *1.4.* | *"...A mi criterio; sobre estos aspectos como lo mencioné supra, el cuerpo de personas defensoras agrarias actual cubre la necesidad institucional actual, pero ya se ve reflejada en nuestras estadísticas un aumento significativo de las cargas de trabajo, en muchos de ellos arriba de los 180 intervinientes, cifra dada por el Departamento de Planificación), esto sin la entrada del Nuevo Código Procesal Agrario, donde hay un aumento en las competencias Jurisdiccionales así como las nuevas competencias en sede administrativas ( estas en el ámbito ejecutivo)..."* | Se toma nota de lo indicado por la Defensa Pública.  La Dirección de Planificación mantiene el criterio mostrado en la observación 1.1, por lo que la carga de trabajo actual no justifica la creación de plazas.  Adicionalmente, en el mismo informe se indica la limitación en relación con la posibilidad de identificar la intervención de personas indígenas cuando participan en asociaciones u organizaciones; es decir, la cantidad de asuntos donde se participa como parte demandada o actora sin la representación de una asociación y/u organización presenta una limitante estadística en los sistemas actuales, para determinar la cantidad de asuntos Contenciosos Administrativos donde intervienen personas indígenas y así estimar la proyección de la demanda del proceso.  También existe la limitante que actualmente no es posible proyectar la carga de trabajo que tendrán los Juzgados Agrarios una vez entrada en vigencia el Código Procesal Agrario, ya que adquirirán competencia sobre los procesos Sucesorios de naturaleza agrícola en materia Civil y los Cobratorios con garantías Agrarias, y los Juzgados no tienen identificados esos procesos, ni en su circulante, ni en la entrada mensual. Por otro lado, el Tribunal Contencioso Administrativo no tiene identificados los casos por Responsabilidad Ambiental que, con la entrada en vigencia del Código Procesal Agrario, conocerá el Tribunal Agrario. Lo anterior se puede encontrar en el apartado de limitaciones del estudio en el mismo informe.  **La observación no modifica el contenido del informe.** |
| **2.** | **Gestión Humana. Oficio PJ-DGH-SAP-140-2020** Mediante oficio PJ-DGH-SAP-140-2020, la Licda. Ma. Gabriela Mora Zamora, Jefa de Sección de Análisis de Puestos, manifiesta: | |
| *2.1.* | *"...es importante de aclarar que por competencia técnica es tarea de la Sección de Análisis de Puestos el elaborar las descripciones de clases de puestos (Perfil Competencial) de los cargos que integran el Poder Judicial en ese sentido el Estatuto de Servicio Judicial indica lo siguiente:   “•Artículo 8º.- Corresponde al Jefe del Departamento de Personal: a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena;”  “Clasificación de puestos •Artículo 14.- El Departamento de Personal elaborará y mantendrá al día un Manual de Clasificación de Puestos, que contendrá una descripción completa y sucinta, hecha a base de investigación por el mismo Departamento, de las atribuciones, deberes y requisitos mínimos de cada clase de puestos a que se refiere esta ley, con el fin de que sirva como norma para la preparación de pruebas y determinación de salarios.  •Artículo 15.- Por puesto se entenderá un conjunto de tareas y responsabilidades que requieran la atención permanente de una persona durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo...."* | Se toma nota de lo indicado por medio de Licda. Ma. Gabriela Mora Zamora, Jefa de Sección de Análisis de Puestos.  Al no contar a la fecha con un estudio por parte de Gestión Humana en cuanto la revisión de la clasificación y valoración de los puestos de la materia Agraria como consecuencia de la aprobación del Código Procesal Agrario; se aplica el Transitorio VI del Código Procesal Agrario que indica lo siguiente:  ***“se faculta a la Corte Plena para que ajuste la categoría salarial de las personas juzgadoras agrarias, conforme a la función que desempeñen, de acuerdo con las reformas Procesales Laboral y Civil, con el fin de garantizar la estabilidad y especialización”***  Por lo anterior, de no contarse con un informe de Gestión Humana al respecto, se acoge lo indicado en Transitorio VI del Código Procesal Agrario, **por lo que la observación no modifica el contenido del informe.** |
| *2.2.* | *"...la revisión de la clasificación y valoración de los puestos de la materia agraria como consecuencia de la aprobación del Código Procesal Agrario que entrará en vigencia el próximo 27 de febrero del 2021; es un tarea propia de esta Sección; ante lo cual tenemos que los “perfiles competenciales, … y tareas” que se indica en el informe de cita y que fueron aprobadas por el Consejo de la Judicatura deberán ser* ***validados y actualizadas*** *de acuerdo con la técnica propia de clasificación y valoración de puestos. Lo anterior, para que de esta forma se incorpore el resultado al Manual Descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial, el cual es la suma de perfiles de la institución (descripción de clases de puestos y perfiles competenciales), es de comentar que toda la documentación guarda un formato único que ha sido aprobado por las instancias superiores de la institución; y que precisamente estamos trabajando en la actualización de estos instrumentos de orden técnico... "* | La observación se responde con la contestación dada por parte de la Dirección de Planificación en la observación 2.1.  **La observación no se modifica el contenido del informe.** |
| *2.3.* | *"...considerando los elementos resolutivos del informe N° 555-PLA-RH-MI-2021 de la Dirección de Planificación de forma específica el punto 40 que establece los siguiente:* ***“Según lo indica el Transitorio VI del Código Procesal Agrario donde “se faculta a la Corte Plena para que ajuste la categoría salarial de las personas juzgadoras agrarias, conforme a la función que desempeñen, de acuerdo con las reformas Procesales Laboral y Civil, con el fin de garantizar la estabilidad y especialización”****. Al respecto la Jueza Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción Agraria, indica que a diferencia con otros proyectos de reforma procesal que se han implementado, se conservan las categorías de Jueza o Juez 3 para primera instancia y categoría 4 para segunda instancia. Todo sin perjuicio, que, con el criterio técnico de la Dirección de Gestión Humana y de los órganos superiores dispongan alguna recalificación. Sin embargo, a la fecha este informe no se tiene información de que exista ningún informe de Gestión Humana al respecto.”, se debe aclarar que a la fecha se encuentra pendiente la realización del respectivo informe en donde se analiza la clasificación y valoración de los puestos de la materia agraria a partir de la entrada en vigor en el 2021 del Código Procesal Agrario..."* | La observación se responde con la contestación dada por parte de la Dirección de Planificación en la observación 2.1.  **La observación no se modifica el contenido del informe.** |
| **3.** | **Dirección Ejecutiva. Oficio 1568-DE-2020** Mediante oficio PJ-DGH-SAP-140-2020, la Licda. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, manifiesta: | |
| *3.1.* | **Recomendación 5.1, propuestas b:**  *“b. Propuesta 2: Propuesta que toma en consideración la propuesta 1 “a.” más la incorporación del nuevo Juzgado de Jicaral, los planes de descongestionamiento para Informaciones Posesorias y los cambios según las condiciones actuales.*  *La creación del Juzgado Agrario en el poblado de Jicaral con sus dos escenarios”*  *En cuanto a la recomendación 5.1 propuesta b del citado informe, en lo referente a la creación del Juzgado Agrario en el poblado de Jicaral con sus dos escenarios, se debe considerar el costo de la remodelación del espacio indicado en el oficio 1241-DE-2020.*  *Para lo anterior, se presenta el monto de la remodelación el cual fue calculado por el Departamento de Servicios Generales, dicho monto debe ser incluido en la subpartida 5.01.04.*  *Además, se debe considerar los costos de servicios públicos para las nuevas plazas extraordinarias contempladas.* | Se toma nota de lo indicado por la Dirección Ejecutiva, por lo que se incluyen en el informe los costos asociados a remodelación y servicios públicos. (₡19.350.001,04 y ₡2.673.417,80 respectivamente).  Se modifica también el monto de *Creación de oficina nueva* pasando de **₡2.078.466,63** a ₡**880.464,04**, de acuerdo con el nuevo monto remitido.  Por lo anterior, se modifica el monto total estimado para presupuesto 2021 en ₡762.010.514,42 del Escenario 1 y ₡747.109.514,42 para el Escenario 2.  **La observación modifica el informe en los apartados *3.4.3.8. Escenarios Propuestos* y *5. Recomendaciones*.** |
| *3.2.* | ***Recomendación 5.1.1:***  *Especialización de la materia agraria en el Cantón de Upala con una estructura mínima reforzada en el Juzgado Mixto conformada por dos (2) plazas de Jueza o Juez (una (1) de esta ya se tiene con materia Agraria y Penal Juvenil y la otra sería plaza nueva extraordinaria para materia agraria), y una (1) plaza de técnico o técnica judicial (ya se tiene con materia agraria y penal juvenil).*  *La inclusión de una plaza de persona juzgadora quedaría condicionada a la adjudicación de un nuevo local para la Fiscalía y Tribunal Penal ambos de Upala, ya que esto permitiría realizar movimientos de personal y liberar espacio en el Juzgado Civil y Trabajo y realizar movimientos para ubicar la plaza extraordinaria.*  *Actualmente se encuentra en revisión los planos de un edificio en la zona para realizar una contratación directa por excepción.* | Se toma nota de la observación emitida por la Dirección Ejecutiva, la cual fue considerada en el desarrollo del informe en el apartado *3.4.1. Juzgado Civil y Trabajo de Upala,* de acuerdo con la consulta realizada a la Dirección Ejecutiva, donde se indica lo siguiente*:*  *“…El poder contar con espacio en este despacho depende de que se logre adjudicar un nuevo local para la Fiscalía de Upala (ya que permitiría hacer movimientos de personal y liberar espacio en el Juzgado Civil y Trabajo); sin embargo, por particularidades de la zona el procedimiento de contratación se mantiene en trámite y de momento no tenemos certeza de cuándo se podrá resolver esta situación.*  *En vista de esto, reitero, todo queda condicionado a poder adjudicar y recibir el local nuevo para la Fiscalía…”*  También se toma nota en cuanto que actualmente se encuentra en revisión los planos de un edificio en la zona para realizar una contratación directa por excepción.  **La observación no modifica el contenido del informe.** |
| *3.3.* | ***Recomendación 5.1.2:***  *Incorporación de una plaza de persona técnica judicial al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires, para la atención de las diferentes actividades del Juzgado, la cual va a ayudar con la atención de usuarios, tramitación de expedientes, acompañamiento a giras, entre otras.*  *Según informa la Administración Regional de Pérez Zeledón, existe espacio para la ubicación del puesto de Técnico o Técnica Judicial en este despacho.* | Se toma nota de lo indicado por la Dirección Ejecutiva, con respecto a lo mencionado por la Administración Regional de Pérez Zeledón, en cuanto que la persona técnica judicial recomendada cuenta con espacio físico para realizar sus funciones.  Se incluye en el apartado *3.4.2 Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires*, lo indicado por la Dirección Jurídica en cuanto al espacio físico existente para albergar a una persona técnica judicial en el Despacho. |
| *3.4.* | ***Recomendación 5.1.5:***  *Reforzar con vehículos con sus respectivos choferes, a las Administraciones Regionales de San Ramón, Cartago, Goicoechea, Alajuela, y Puntarenas; y un chofer para la Administración Regional del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores. Adicional, con la creación del Juzgado Agrario de Jicaral, se debe dotar de una plaza de chofer con su respectivo vehículo.*  *Una vez valoradas las recomendaciones del informe, esta Dirección Ejecutiva considera que al no incluirse todos los vehículos solicitado en el oficio 581-DE-2020, el servicio que puede brindar las Administraciones Regionales de Turrialba, Pérez Zeledón y Limón, será limitado únicamente a los días y señalamientos establecidos en el informe 555-PLA-RH-MI-2021.*  *Por lo que, un aumento a futuro de señalamientos en la materia Agraria, así como, un incremento en las solicitudes y diligencias propias del circuito afectará el análisis realizado de la demanda y por ende se verá disminuida la oferta de este servicio.* | Se toma nota de lo indicado por la Dirección Jurídica.  Con respecto a los vehículos, se analizó la agenda con respecto a la cantidad de señalamientos a audiencia esperados por persona juzgadora, los cuales son ocho (8) señalamientos fuera del Despacho y 12 dentro del Despacho, de acuerdo con lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo Superior 47-19 artículo XXIII. Lo anterior hace indicar que cada persona juzgadora durante el mes debe realizar únicamente ocho (8) salidas en vehículo, traducidas en dos (2) salidas por semana, por lo que, según consultas realizadas a las Administraciones Regionales de Limón, Pérez Zeledón y Turrialba no tienen problemas con la asignación de vehículos los días requeridos.  Ahora bien, un aumento de señalamientos fuera del Despacho como indican, se debe programar para los días hábiles que tienen asignados los vehículos, ya que el personal juzgador tiene capacidad de atender únicamente ocho (8) audiencias fuera del Despacho. En el caso de contar con situaciones especiales, el Juzgado debe acordar con la Administración Regional la disposición de otro vehículo fuera de la programación de manera previa.    **La observación no modifica el contenido del informe.** |

**Anexos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Anexo** | **Nombre** | **Documento** |
| ***1*** | Secretaría de la Defensa Pública del I Circuito Judicial de San José Oficio JEFDP-434- 2020 |  |
| ***2*** | Gestión Humana Oficio PJ-DGH-SAP-140-2020 |  |
| ***3*** | Dirección Ejecutiva Oficio 1568-DE-2020 |  |
| ***4*** | CACMFJ Oficio 106-CACMFJ-JEF-2020 |  |
| ***5*** | Escuela Judicial Oficio EJ-DIR-077-2020 |  |
| ***6*** | Comunicación del gasto presupuestario máximo para 2021, Ministerio de Hacienda |  |

Sin más por el momento.

Atentamente,

Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copia: Archivo

bls

Ref. 493-19